

LA CORONA Y LA "PÚBLICA FELICIDAD"

por

GONZALO ANES

El sustantivo luz tiene en castellano, como una de sus acepciones, la de ilustración, conocimiento. Por ilustrar se entiende "dar luz al entendimiento". Ilustrar, difundir las luces, se considerará, en la segunda mitad del siglo XVIII, como condición necesaria para conseguir la *pública felicidad*, o felicidad común. Luz, luces y felicidad son vocablos que tienen la misma significación en varias lenguas. En el siglo XVIII es frecuente que se utilicen, en distintos países, no solo en escritos de contenido económico-político, sino en los títulos de varias obras.

"La pública felicidad"

En castellano, son precursoras *las señales de la felicidad de España y medios de hacerlas eficaces*, título de la obra que Francisco Romá y Rosell publicó en Madrid en 1768. El vocablo *felicidad* tiene, en esta obra, el sentido de *prosperidad*, como lo tenía en el lenguaje común. No obstante, será Jovellanos quien defina la *felicidad* en la acepción que se le dio en los últimos decenios de siglo: "entiendo por felicidad —expresará— aquel estado de abundancia y comodidades que debe procurar todo buen gobierno a sus individuos" (1). Si para Forner "la legislación es el alma de la felicidad civil", resultará necesario meditar sobre la que rige y deba regir en un Reino (2).

(1) Gaspar Melchor de JOVELLANOS: "Discurso dirigido a la Real Sociedad de Amigos del País de Asturias sobre los medios de promover la felicidad de aquel Principado". *Obras de Jovellanos*. II, *Biblioteca de Autores Españoles*. (B.A.E.), L, pág. 443.

(2) Juan Pablo FORNER: "Informe fiscal en el expediente formado por queja de varios individuos de la Real Universidad de Salamanca contra el Colegio y Maestros de Filosofía de ella", publicado en el tomo *Dos discursos de Juan Pablo Forner*. Edición de François López. Madrid 1973, pág. 217.

Por eso Cabarrús afirmará haber proscrito ya “la filosofía las funestas distinciones que la adulación inventó entre la moral privada y la moral pública” y haber pensado también que los “delitos de la política que consiguieron la estólida admiración de la humanidad que sacrificaban” eran solo “los recursos mezquinos de la ignorancia y de la debilidad”. “La felicidad de los súbditos –concluye Cabarrús– es el grande objeto de toda soberanía”. Por ello, fomentar o aprovechar su ignorancia solo puede llevar a satisfacerlos momentáneamente, lisonjeando “sus preocupaciones y preparar su desgracia sucesiva” (3).

La Corona y las prohibiciones dirigidas a favorecer el aumento de la producción del Reino

Durante los primeros decenios del siglo XVIII, siguió vigente el principio de que la Corona, en lo económico, debía concretar su acción en legislar para favorecer el aumento de la producción de manufacturas y el del comercio interior y exterior. La Real Cédula de siete de diciembre de 1714 sobre suprimir los puertos secos o aduanas entre Castilla, Aragón, Valencia y Cataluña, “corriendo entre ellas libre comercio” responde a la idea de facilitar los intercambios en todos los territorios de España. Las prohibiciones de importar ciertos productos respondían al principio de impedir, en el Reino, la competencia extranjera para fomentar que se produjeran en España (4). También se continuó aplicando el principio de gravar las importaciones para facilitar la venta de las del reino. Al reservarles el mercado, se esperaba que pudiera aumentar la producción. Se trataba, pues, de aplicar una política de “sustitución de importaciones”, con el fin de favorecer que la “balanza co-

(3) *Elogio de Carlos III, Rey de España y de las Indias, leído en la Junta General de la Real Sociedad económica de Madrid de 25 de julio de 1789 por el socio D. Francisco de Cabarrús, del Consejo de S.M. en el de Hacienda*. Madrid, 1789, pp. II y III. Sobre estos planteamientos, véase el importante trabajo de José Antonio Maravall: “La idea de felicidad en el programa de la ilustración”, publicado en *Mélanges offerts à Charles Vicent Aubrun*, París, 1975, pp. 452-462, reeditado en el tomo *Estudios de la Historia del pensamiento español del siglo XVIII* (Introducción y compilación de M^a del Carmen Iglesias). Madrid, 1991, pp. 162 a 189.

(4) Véanse, como ejemplos, la Real Provisión de cuatro de noviembre de 1717 prohibiendo introducir azúcar, dulces y cacao de Marañón procedentes de Portugal y el Real Decreto de 20 de junio de 1718 por el que se prohibió la entrada y el uso de telas, sedas y otros tejidos de China y de Asia. (A.H.N., Consejos, libro 1476 núm. 5 y libro 1477 núm. 52). El mismo fin tuvo el Real Decreto de cuatro de junio de 1718 por el que se prohibió la entrada de tejidos de algodón y de lienzos pintados, ya fuesen fabricados en Asia o en Africa “o imitados o contrahechos en Europa” (A.H.N., Consejos, libro 1477, núm. 52). En los años 1768 y 1769, se insistió en prohibir la importación de lienzos y pañuelos pintados y estampados, tanto de lino como de algodón, o de la mezcla de ambos. En 1770 se prohibió “absolutamente” la entrada de muselinas. En 1771 y en 1773 se insistió en la prohibición (ver las leyes XVII a XXXIV del Libro IX, título XII de la *Novísima Recopilación*).

mercial" tuviese saldo positivo. Las prohibiciones de importar fueron acompañadas de otras sobre determinadas exportaciones, como las de oro, plata y moneda. Esta prohibición se mantuvo y reiteró diversas veces, durante la segunda mitad del siglo XVIII (5), lo mismo que en la de exportar ganados, granos y aceites (6). Las prohibiciones de exportar seda, lana, armas, mineral de hierro, cueros curtidos y corambres fueron completadas, en el siglo XVIII, con las de extracción de madera, trapo, rubia en raíz o graneada y esparto en rama, todo con el fin de fomentar las manufacturas del Reino (7). Sin embargo de este propósito, faltó siempre consistencia lógica en las prohibiciones, tanto de importar como de exportar, pues los principios en los que se inspira la Corona para legislar en estas materias no eran coherentes entre sí (8).

La Corona como promotora de fábricas

La idea de fundar fábricas con dinero de las Arcas Reales es de origen francés, *colbertista*, por ser Jean-Baptiste Colbert, ministro de Luis XIV, su promotor. Aunque no tenía ideas originales, destacó como político, como hombre de gobierno. Se le ha considerado como el personaje que mejor encarna el que podríamos denominar *mercantilismo francés*: quiere que la Corona promueva *directamente* el desarrollo industrial, que organice fábricas y que estimule a los particulares a que las funden, a imitación del Soberano. Según este principio, la Corona estableció y organizó *Manufacturas Reales*, para que, a la vez que promovía directamente, pudieran inspirarse e ilustrarse en el ejemplo los particulares. La acción colbertista se completó con reglamentaciones, que se pensaba habrían de ser transitorias; que fuesen algo así como "el andador" para que el infante comience a caminar. El planteamiento de la acción colbertista fue precursor de las ideas sobre la "protección a la industria naciente", de Federico List. El resultado final de las reglamentaciones habría de ser alcanzar una mayor libertad en la producción y comercio de manufacturas. Para ello, cabría respetar las reglamentaciones gremiales y la organización y fomentar el establecimiento de fábricas con cargo al dinero de la Real Hacienda. La Corona podía también proteger con subvenciones, desgravación fiscal y reserva de mercados.

(5) Cfr. Leyes XII a XX del libro IX, tit. XIII de la *Novísima Recopilación*.

(6) Véanse las leyes I a VI del título XV del libro IX de la *Novísima Recopilación*, lo mismo que, ya para el siglo XVIII, las leyes VII a XIV del mismo título y libro.

(7) Véanse las leyes del título XVI del libro IX de la *Novísima Recopilación*, especialmente las leyes III y siguientes del expresado título.

(8) Eran los que denominamos *mercantilistas*, adjetivo libresco fruto de los análisis de los historiadores del pensamiento económico. La existencia del calificativo no es prueba de que los principios sean coherentes, pues ni lo son los expuestos por cada autor, ni las del conjunto de "ideas mercantilistas". Tampoco podían serlo las medidas legales, al no consistencia lógica los principios en las que se inspiraban.

En España, terminada la guerra de Sucesión, se quiso aplicar la idea Colbertista de las *manufacturas reunies*, mediante la fundación de fábricas por parte de la Corona. Se hizo con cincuenta años de retraso, respecto a Francia, lo que pudiera haber servido para no caer en los errores que se cometieron allí.

Las grandes fábricas, destinadas a hacer tapices, alfombras, objetos para la decoración de los palacios reales y de las grandes residencias nobiliarias exigían inversiones cuantiosas. En España no había particulares con dinero suficiente decididos a fundar alguno de estos grandes establecimientos. La Corona, a finales del siglo XVII, quiso estimular a los nobles a que se interesasen y se dedicasen a la producción de manufacturas. A tal fin, por Pragmática del 13 de diciembre de 1682, declaró Su Majestad que no era contrario a la nobleza de que gozaban los hijosdalgo de sangre "el mantener o haber mantenido fábricas" ... "de paños, sedas, telas y otros cualesquiera tejidos de oro y plata, seda, lana o lino". La idea de que si lo era, según se decía en la disposición legal, había "sido de embarazo para que muchos hombres nobles de estos Reinos" se hubiesen "abstenido de mantener fábricas de los géneros referidos". Se afirma también que otros que las habían tenido las habían "dejado por esta razón" (9). Para obviar este inconveniente, se insistió en la Pragmática en que no era contrario a la nobleza, sus inmunidades y prerrogativas el tener o haber tenido fábricas y que el "trato y negociación" de ellas había sido y era "en todo igual al de la labranza y crianza de frutos propios", como lo eran "la plata y oro, seda y lana de estos Reinos". Sin embargo de esta permisión, en la propia Pragmática se restringió su alcance, al expresar que no había tal incompatibilidad entre haber tenido o tener fábricas y conservar la nobleza siempre que los dueños de los establecimientos no hubieran trabajado ni trabajasen en ellos "por su propia persona, sino por las de sus menestrales y oficiales". De no ser así, en el caso de que los dueños fuesen "laborantes por sus personas", se señaló que se guardase lo que estaba dispuesto por leyes del Reino (10). Como la compatibilidad entre tener fábricas y conservar los privilegios y prerrogativas de la nobleza debió tener poco

(9) Estudiado el asunto en el Consejo Real y mediante la consiguiente consulta a Su Majestad, la Real Carta declaratoria tuvo fuerza de Ley y Pragmática Sanción, como si fuera hecha y promulgada en Cortes. Se publicó como Auto 2, título XII, libro V de *Nueva Recopilación*, y como ley 1 del título XXIV del libro VIII de la *Novísima*.

(10) Para obviar el inconveniente de que se aplicase lo establecido en la ley C del título XIII del libro VII de la *Nueva Recopilación* sobre que los dueños de obrages de lanas fuesen examinados cada uno de su oficio (tejedor, tundidor, cardador o tintorero) se declaró y mandó por la expresada Pragmática de 1682 que, en adelante, "cualquiera subditos" pudieran tener fábricas de paños y otras "sin necesidad del examen de alguno de los cuatro dichos oficios", siempre que en sus fábricas tuvieren "por su cuenta y riesgo, persona examinada", para que los géneros fuesen de la bondad y ley establecidas. Con tal motivo, fue derogada la expresada ley C de la *Nueva Recopilación*.

efecto práctico, se quiso, por parte de la Corona, actuar directamente y fundar fábricas Reales. Al terminar la guerra de Sucesión, se pensó en lo conveniente que sería traer operarios extranjeros que enseñasen y contribuyesen a difundir, en España, las mejores técnicas aplicadas en las manufacturas holandesas. A tal propósito respondió la contrata de artesanos en los Países Bajos en 1717 para que trabajasen en una fábrica en España (que se estableció en Aceca y que, en 1719, se trasladó a Guadalajara) con el fin de tejer en ella paños finos. La Real Fábrica de Guadalajara, cuyo establecimiento y afirmación tuvo lugar entre 1717 y 1731, fue gestionada por la Junta de Comercio y Moneda entre 1731 y 1757. Pasaron a dirigirla los Cinco Gremios Mayores de Madrid entre 1757 y 1767 y alcanzó su máximo esplendor entre 1767 y 1797. A partir de este último año, y hasta 1822, las dificultades crecientes acabaron provocando la desaparición del establecimiento (11).

Con la fundación de la Real Fábrica de Guadalajara se pensó que se facilitarían el aprendizaje de los artesanos y que se podrían difundir en España más fácilmente las nuevas técnicas textiles. Respecto a las demás Reales fábricas (de tapices, de tejidos de seda, porcelana del Buen Retiro, de Cristal de la Granja...) se tuvo la misma idea de que sirvieran de ejemplo a los particulares y de que, desde ellas, se difundiesen técnicas y modelos. Cumplieron —y muy bien— este último cometido. Sin embargo, ocurrió lo mismo que con la Real Fábrica de Guadalajara: tampoco fueron imitadas. Sus pérdidas se cubrieron con dinero público. Por todo ello, puede considerarse que el proyecto de las Reales Fábricas, cuando se aplicó, no cumplió las previsiones de los promotores: ni de los establecimientos sirvieron de ejemplo, ni contribuyeron a difundir nuevas técnicas, ni fueron objeto de una gestión eficaz que permitiera lograr el equilibrio entre gastos e ingresos. Las pérdidas fueron una constante en la historia de las Reales Fábricas.

Los medios disponibles para promover la "pública felicidad".

La Corona dedicó sumas modestas de dinero a fundar y sostener Reales fábricas. Fueron modestas también las cantidades que pudo destinar a construir caminos y a otras obras públicas. La cuantía de los ingresos anuales y la usual distribución de los mismos para atender a los gastos inexcusables no permitieron hacer inversiones mayores: aquellas inversiones que se piensa hubieran sido convenientes para llevar a efecto un programa de intervenciones directas que tuviera como objeto conseguir "la pública felicidad".

Los ingresos y los gastos de la Hacienda

Varios trabajos, publicados en los últimos años, muestran que es posible conocer la cuantía de los ingresos y la de los gastos de la Hacienda Real en

(11) Cfr. Agustín GONZÁLEZ ENCISO: *Estado e industria en el siglo XVIII: la fábrica de Guadalajara*, Madrid, 1980.

la España del siglo XVIII. También conocemos el número de empleados de la misma y la cuantía de sus sueldos y la de los gastos de recaudación.

El "valor entero" de las Reales Rentas ascendía, en el último decenio del siglo XVIII, como valor medio, a unos 675.000 millones de reales (son datos del quinquenio 1793-1798). Esta cifra hubiera significado entregar, al año, en especie, unos once millones de fanegas de trigo, o, en hectólitros, 6.105.000 (12). Si estimamos la población total de España, en el último decenio del siglo XVIII, en 12 millones de habitantes, la cantidad media que suponía la carga impositiva, dividida entre el número de habitantes, proporciona la cifra de 50 litros de trigo por persona y año (como media), lo que venía a equivaler el consumo mensual de pan, por una persona. Esto, en cuanto a la carga.

Respecto a las cantidades de que la Corona podía disponer (o la Real Hacienda), una vez descontados, para cada renta, sueldos y gastos, ascendía la media anual del "producto líquido" a 493 millones de reales (en el mismo quinquenio 1793-1797). Sabemos, también, las cantidades que tenían asignadas, cada año, la "Casa Real", el "Ejército", la "Marina", "Indias" y conocemos como se distribuía la cantidad total destinada a canales, fábricas y establecimientos científicos. La cifra total, media del quinquenio, es de 22.400.000 reales al año (convertida en trigo, representa un litro y medio por habitante y año). Las cifras muestran que la Corona no disponía de dinero para fundar y mantener en actividad más Fábricas Reales ni para más obras públicas que favoreciesen la mejora del transporte.

La actitud crítica respecto a la actuación directa de la Corona

Además, la experiencia de los establecimientos fabriles fundados por la Corona probaba que, por la mala gestión, estos acababan siendo "un roedor de la Real Hacienda", al tener que cubrir sus déficit con dinero público (13). Además, la situación de privilegio podía impedir el desarrollo de las actividades de las empresas privadas (14).

A finales del siglo XVIII, se va haciendo más general la actitud de desconfianza y de rechazo respecto a las empresas promovidas con dinero público y gestionadas por funcionarios. Adam Smith, en la famosa *Riqueza*

(12) Fundo el cálculo en que, en esos años, el precio medio de la fanega de trigo puede calcularse en 60 reales de vellón. Como se sabe, la fanega de trigo tiene la capacidad de 55 litros.

(13) Manuel COLMEIRO: *Historia de la Economía Política en España*, (segunda edición, Madrid, 1964), pp. 803-806.

(14) Así lo señaló Uztariz en la *Theórica y práctica de comercio y de Marina* (segunda impresión, Madrid, 1742) y lo corroboró Nicolás Joaquín de Adame en su escrito "Nuevo reglamento para el adelantamiento de las fábricas, tanto de seda como de lana, que escribí para hacerlo presente a la Majestad del Señor Carlos III en el año 1759". *Semanario erudito de Valladares*, XI. (Madrid, 1788), pp. 81 a 161.

de las Naciones, señalará que la atención de un soberano no puede ser sino la que se derive de un conocimiento muy vago de todo cuanto pueda contribuir al mejoramiento de los habitantes de sus dominios. La atención del propietario es consecuencia de un conocimiento especial y detallado de la mejor utilización posible de las tierras de su propiedad (15).

Los planteamientos de Adam Smith encontrarán eco en España. Jovellanos mostrará, en varios de sus escritos, la influencia que ejerció en él la lectura de la *Riqueza de las Naciones*. No obstante, permanecerá fiel al principio de que la Corona puede y debe influir con el ejemplo, aunque reconozca que las actuaciones económicas del Estado nunca puedan alcanzar "aquella severa y exacta economía que todo hábil empresario busca y alcanza por el solo estímulo del interés" (16).

La corona y el fomento de la educación

Los hombres más preclaros del siglo de las luces sabrían que los ingresos netos de la Real Hacienda no alcanzaban para llevar a la práctica un proyecto de obras públicas, consistente en concluir los caminos comenzados durante los reinados de Fernando VI y de Carlos III ni para hacer inversiones de otro carácter. Por ello, plantearon la cuestión de que, para mejorar, para conseguir la "felicidad común", la Corona tenía que conformarse con remover los obstáculos o "estorbos políticos" debidos a las leyes y que habrían de consistir no tanto en multiplicarlas cuanto en disminuir su número. Se trataba, pues, "no tanto de establecer leyes nuevas, como de derogar las antiguas" (17). Para suprimir los obstáculos "morales o derivados de la opinión", era necesario educar, instruir. Así, Jovellanos llegará a afirmar que "la prosperidad social" se logrará mediante la instrucción pública. Para él esta es el "primer origen" —la causa primera— de la prosperidad social. Aunque sean muchas las fuentes de la prosperidad social, todas nacen —para Jovellanos— de un mismo origen: la instrucción pública, pues la razón humana, sin la instrucción, es una antorcha apagada (18). Para José Agustín Ibáñez de la

(15) Adam SMITH. *Wealth of Nations*, libro V, cap. II, segunda parte, art. I.

(16) Se refiere Jovellanos a las minas de carbón de Asturias, sobre las que informa en 1789, 1791 y 1792. El prefería que la extracción del fósil fuese privada enteramente y que la Corona se abstuviese de querer explotar las minas por su cuenta, si los particulares tuviesen los conocimientos necesarios pues a ellos "habría de corresponder la empresa de extraer el carbón de piedra para lucrarse con tal actividad". Jovellanos pensaba que la Corona no debería beneficiar ninguna mina de su cuenta, si los particulares tuviesen los conocimientos necesarios "para explotarla con economía e inteligencia" o si hubiese "capitalistas que, trayendo expertos de su cuenta, se dedicaran a estas empresas, empleando en ellas su dinero".

(17) Jovellanos: *Informe en el expediente de ley agraria*, § 18.

(18) Estas son sus palabras: "Las fuentes de la prosperidad social son muchas, pero todas nacen de un mismo origen y este origen es la instrucción pública. Ella es la que las descubrió y a ella todas están subordinadas. La instrucción dirige sus raudales para que corran por varios rumbos a su término; la instrucción remueve los obstáculos que pueden obstruir-

Rentería, la educación es incontestablemente el fundamento de la felicidad pública y por eso dirá que "el cultivo de los hombres debe anteponerse al de los frutos". Meléndez Valdés afirmará también que "si el hombre no es miserable y débil sino por ignorante", aumentando sus luces y conocimientos aumentará "a un tiempo su poder, la suma de su felicidad" (19).

Al ser la legislación —para Forner— "el alma de la felicidad civil", quienes estudian en las escuelas, van a ellas "a aprender los medios de hacer felices a los individuos". La nación que dota escuelas sabe que en ellas puede el entendimiento adquirir "doctrinas fecundas que derramen después en el Estado la prosperidad efectiva individual y generalmente" (20).

La instrucción, las luces, permitirán conocer qué leyes es conveniente derogar y como hacerlo. Jovellanos señalará que el "oficio de las leyes" no debe ser excitar ni dirigir, sino remover los estorbos que se oponen a la acción y al movimiento del interés individual. Bastará con que las leyes protejan la propiedad de la tierra y del trabajo para que, cada individuo, guiado por su interés, beneficie a sus semejantes, aunque ni siquiera se lo proponga. Este es el efecto que Adam Smith ilustra con la famosa imagen de "la mano invisible".

En nuestros días, se ha comprobado el fracaso de las fórmulas aplicadas para alcanzar la utopía de la sociedad futura comunista. La experiencia negativa de intervenciones y planificaciones estatales contribuye a devolver el crédito que parecían haber perdido los planteamientos críticos ilustrados sobre los obstáculos o "estorbos" que impedían, a cada individuo, actuar a favor de su interés. Proteger el interés individual habría de ser siempre —para Jovellanos— "el primer objeto de las leyes sociales": este interés, una vez protegido, aumenta "infaliblemente la riqueza particular", "de la que nace sin violencia y se alimenta la riqueza pública" (21). Para conocer el interés público, y para poner los medios conducentes a alcanzarlo, son necesarias

los, o extraviar sus aguas. Ella es la matriz, el primer manantial que abastece estas fuentes. Abrir todos sus senos, aumentarle, conservarle es el primer objeto de la solicitud de un buen gobierno, es el mejor camino para llegar a la prosperidad. Con la instrucción, todo se mejora y florece, sin ella, todo decae y se arruina en un estado". Gaspar Melchor de JOVELLANOS: "Memoria sobre educación pública, o sea tratado teórico-práctico de enseñanza, con aplicación a las escuelas y colegios de niños". Obras de Jovellanos, I, B.A.E., tomo XLVI, pp. 230-231.

(19) Juan MELÉNDEZ VALDÉS. *Discursos forenses*. Madrid, 1821, p. 182.

(20) Juan Pablo FORNER: "Informe fiscal" cit. pág. 217 de la edición cit. de François López.

(21) Gaspar Melchor de JOVELLANOS: Oficio con el que remitió el "Informe sobre la ley agraria" a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid. Publicado por Gonzalo Anes en el trabajo "El informe sobre la Ley Agraria y la Real Sociedad económica matritense de Amigos del País", en *Homenaje a Don Ramón Carande*, I, (Madrid, 1963), pp. 23-56. Este oficio ha sido reproducido posteriormente en Gaspar Melchor de JOVELLANOS: *Obras completas*. Edición crítica, introducción y notas de José Caso González. Tomo II, Oviedo, 1985, pp. 623-629.

luces, educación. Con las *luces*, no es preciso que los gobiernos se inmiscuyan en los asuntos privados y quieran organizar y dirigir la vida de la gente. Cada hombre sabrá resolver sus propios asuntos, y lo hará de la forma más ventajosa para él y para los demás, siempre que no haya trabas que le coaccionen en su libertad. Con *luces*, será general el sentir u opinión favorable a suprimir esas trabas. Entonces podrían ser eliminadas, derogando las leyes en que se fundaban y que las mantenían.

Las luces mostraban los errores de una enseñanza fundada, en las escuelas, en "ridiculeces, novelas y extravagancias". Se ve la necesidad de cultivar las "ciencias útiles", pues se piensa que "el principio de la experiencia es el propio para formar filósofos útiles al prójimo y a sí mismos" (22). La experiencia y la observación serán exaltadas frente al criterio de autoridad, al querer fomentar el desarrollo de las ciencias útiles: "así como las ciencias teológicas —dirá Campomanes— deben guiar nuestras reflexiones por el estudio de la sagrada escritura y de aquellos libros en que está depositada la constante tradición de la iglesia, proporcionalmente las ciencias humanas deben apoyarse en las demostraciones que suministran un buen raciocinio y el orden geométrico de comparar las ideas, aportando los paralogismos, sofismas, preocupaciones, sueños y sistemas voluntarios, por no ser justo adoptar, como propios, los errores o caprichos ajenos" (23). La experiencia —dirá el director de la Real Sociedad Económica de Medina de Rioseco, en 1786— "y la feliz actividad" de los extranjeros en las ciencias útiles "ha dado en veinte años más luces a nuestras academias modernas y sociedades españolas que las escuelas antiguas en mil". Si el gusto de la experiencia pasase a las universidades, desde las academias y corporaciones de Amigos del País, y por los impulsos de estas a los estudios y escuelas de los pueblos, entonces los maestros irían, de día en día, cercenando "la insulsa multitud de especulaciones sistemáticas e inciertas". Con el propósito de "atenerse a lo practicable", los maestros habrían de reducir "al simple necesario" todas las "reglas de lógica que no han gobernado en la vida del hombre una sola operación suya!" (24). Luces, educación, habrían de constituir, pues, el medio de alcanzar la *pública felicidad*.

Universidad Complutense

-
- (22) Ignacio Núñez de Gaona, director de la Real Sociedad económica de Medina de Rioseco. *Discurso del Señor Director leído a la Sociedad en el día de la publicación de la Real Cédula, que fue el 14 de setiembre de 1786, acordado imprimirse a continuación de ella*. Madrid, 1787, pp. 30-33.
- (23) *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*. Madrid, 1775, pp. 77-78.
- (24) *Discurso*, cit. del Director de la Real Sociedad económica de Medina de Rioseco, p. 38.